

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO NO. FH-RU-03-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUNDACIÓN HOGARES, I. A. P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PIACSA, PLANEACION INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN RAZIEL RODRÍGUEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FUNDACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1.** Es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según constan en el instrumento público número 37,015 de fecha 15 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 (cuarenta y cuatro), con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el instituto de la Función Registral del Estado de México el 17 de enero de 2011, bajo la partida 5030978.
- I.2.** De conformidad con el instrumento público número 40,580 de fecha 13 de octubre de 2015, ante la fe de del Lic. Víctor Rafael Aguilar Malina, Notario Público No. 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, el cual tuvo por objeto entre otros, la modificación de los Estatutos de "LA FUNDACIÓN", esta contempla en su objeto social:

"A) Beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad mediante la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de vivienda, ofreciendo oportunidades de acceso a una vivienda digna y fomentando acciones que promueven la calidad de la misma, así como la participación organizada de la población en las acciones que promuevan la calidad de la misma, así como la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad."

"B) Diseñar, implementar, gestionar y ejecutar proyectos y programas asistenciales de orientación social encaminados a la promoción organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en materia de salud, alimentación, nutrición, vestido, educación, alfabetización, desarrollo humano, cultura, arte, medio ambiente y seguridad en beneficio de personas, sectores, regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo, problemas de discapacidad, para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo;"

"G) La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y la realización de actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el presente objeto;"

"J) Implementar y ejecutar programas asistenciales para acceder a una vivienda, materiales para la construcción o rehabilitación."

"K) Implementar y ejecutar programas asistenciales con el fin de fomentar el desarrollo de espacios habitacionales y comunitarios sustentables, tecnificados, que generen ahorro en el costo de mantenimiento."

"L) Implementar y ejecutar programas asistenciales con el fin de promover la preservación de la vivienda como patrimonio familiar y la educación financiera como medio para proteger el patrimonio."

- I.3. Que la Lic. Patricia Abigail Hernández Sandoval cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en el instrumento público No. 35, de fecha 18 de abril de 2018, formalizado ante la fe de la Lic. Alejandro Agundis Arias Notario Público No. 183 (ciento ochenta y tres) del Estado de México mismas que no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.
- I.4. Para efectos del presente y para todo lo relacionado con el presente contrato instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Presidente Juárez No. 2034, Colonia Industrial Puente de Vigas, Código Postal 54070, Tlalnepantla, Estado de México.
- I.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FHO1010261Y0.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita en el instrumento público número 15,005 de fecha 27 de FEBRERO de 2009 otorgada ante la fe de JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO, Titular de la Notaría Pública No. # SIETE del ESTADO DE MORELOS la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del ESTADO DE MORELOS bajo el Folio Mercantil número 43023-1, con fecha 26 de JUNIO de 2009.
- II.2. Que en su objeto social se encuentra- La compra, venta, administración, arrendamiento, instalación, promoción, proyecto, diseño, estudio, elaboración, supervisión y construcción de OBRAS CIVILES EN GENERAL relacionadas con bienes muebles e inmuebles, de carácter urbano, suburbano, industrial, agropecuarios, habitacionales y residenciales, como pueden ser, de una manera enunciativa mas no limitativa: condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, obras de urbanización, carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel, aeropistas, obras de construcción, paileria, soldadura, estructura, aire acondicionado, sistemas automatizados de control industrial y equipo médico, previo los permisos de ley correspondientes.
- II.3. Que el C. JUAN RAZIEL RODRÍGUEZ CORTÉS cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en el instrumento público 44,319, de fecha 26 de AGOSTO de 2013, formalizado ante la fe de L. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO. Notaría Pública No. # UNO del ESTADO DE MORELOS mismas que no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.
- II.4. Para efectos del presente y para todo lo relacionado con el presente contrato instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en CLL GRAL. VALENTIN GOMEZ FARIAS, NUM. 3 COL. CENTRO, ESQ. JOSE G. PARRES, JIUTEPEC, MO. C.P.: 62550-CR-62571.
- II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave PPI0902276X7

- II.6. Tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato y cuenta con las condiciones y recursos técnicos, humanos, materiales y económicos para obligarse a la

ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.

- II.7. Reconoce y acepta que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, es una empresa con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- II.8. Ha cumplido y cumple con todas las leyes, reglamentos, disposiciones y normas oficiales mexicanas aplicables a su objeto social y a sus actividades, así como para el cumplimiento de los términos y obligaciones establecidos en el presente contrato.
- II.9. Que derivado del estudio de mercado realizados por el área de Regeneración Urbana “LA FUNDACIÓN” le notificó ser el ganador de la asignación de los trabajos, declara “EL CONTRATISTA” que tiene conocimiento de las necesidades que motivan a “LA FUNDACIÓN” a celebrar este contrato; tiene conocimiento del Programa; inspección y conoce el sitio donde se realizarán los trabajos, conoce las características así como las condiciones climatológicas que imperan en los mismos, las cuales tomó en cuenta para la aceptar el encargo objeto del presente contrato, y analizó toda la información proporcionada por “LA FUNDACIÓN”; lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, económicos y financieros que intervienen en la ejecución de los trabajos, incluyendo sin limitar, los requerimientos necesarios para cumplir con los fines de la Rehabilitación e instalación de aparcabicicletas perteneciente al municipio de Jojutla, Morelos así como identifica y tiene claros los resultados que busca “LA FUNDACIÓN”.
- II.10. Conoce y entiende en todos sus sentidos el contenido de las leyes, códigos, planes de desarrollo urbano, reglamentos y demás disposiciones administrativas y técnicas; Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y las disposiciones administrativas expedidas por los demás organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo sin limitar la legislación en materia ambiental y de recursos naturales así como de seguridad e higiene laboral.
- II.11. Se encuentra en cumplimiento de los requerimientos necesarios para cumplir con los fines del Programa, incluyendo sin limitar, el cumplimiento de los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de trabajos de “LA FUNDACIÓN”.
- II.12. Que no es un profesionista sindicalizado.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. Términos de Referencia, Proyecto Ejecutivo, Planos, Especificaciones Técnicas Generales, Particulares, aclaratorias, así como los Anexos del presente contrato, son los instrumentos que vinculan a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones.
- III.2. Han negociado de buena fe y libremente los términos y condiciones del presente contrato, con pleno conocimiento de sus implicaciones y alcances jurídicos.

III.3. En este acto, por así convenir a sus intereses, se reconocen la personalidad con la que concurren a la celebración del presente contrato y, en tal virtud, la fuerza vinculante de los acuerdos contenidos en el mismo.

De conformidad con las declaraciones expuestas, “**LAS PARTES**” contratantes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

- I. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos de REGENERACIÓN URBANA Y SOCIAL, RELACIONADO CON LA INSTALACIÓN APARCAMIENTO DE BICICLETAS, perteneciente JUJUTLA, MORELOS, sobre la base de precio alzado, por su cuenta y bajo su responsabilidad, de acuerdo con el proyecto Ejecutivo, Planos, Especificaciones Técnicas Generales, Particulares, aclaratorias, presupuesto, programa de obra y programa físico financiero que se anexan al presente contrato, debidamente firmados por ambas partes, y que figuran como parte integrada del presente contrato como si se insertaran a la letra.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar los trabajos, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, materiales, herramientas, así como todo el equipo de primera calidad que sea necesario.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar los trabajos, objeto del presente contrato en un plazo de 40 días naturales a partir de la fecha en que se realice el primer pago.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

“**LA FUNDACIÓN**” y “**EL CONTRATISTA**” convienen en que el importe determinado de los trabajos descritos en la cláusula Primera de este contrato será de: \$83,620.68 M.N. (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE 68/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, el pago se realizará de la siguiente forma:

- a) Un pago inicial (“**EL ANTICIPO**”) del 50% (cincuenta por ciento) del monto total establecido en el contrato, equivalente a \$41,810.34 M.N. (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ 34/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, a cuenta de la obra y/o trabajos materia de contratación, en los términos, condiciones, plazos y características señaladas en el presente contrato y sus anexos.

b) Se realizará pagos sean necesarios para cubrir la totalidad de la duración de los trabajos de construcción, según el avance de obra correspondiente el cual será verificado en el sitio por “LA FUNDACIÓN” a través de la supervisión de obra contratada para este fin. El monto total de estos pagos tendrá un tope equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total del monto establecido en el contrato, monto equivalente a \$ 41,810.34 M.N. (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ 34/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. Para realizar el pago correspondiente a las acciones, se requerirá de la entrega de un reporte quincenal con la estimación del avance de obra del período.

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, “LAS PARTES” acuerdan expresamente que los pagos por los trabajos correspondientes a cada una de las ÓRDENES DE TRABAJO (según término se define más adelante) se realizarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto “EL CONTRATISTA” le notifique, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que “LA FUNDACIÓN” reciba la factura o recibo fiscal, según corresponda, de cada uno de los trabajos devengados de conformidad a las ÓRDENES DE TRABAJO correspondientes y siempre que no exista objeción por parte de “LA FUNDACIÓN” a las facturas o recibos fiscales, según corresponda, correspondientes; en el entendido de que dichos documentos deberán: (i) contener la descripción de cada uno de los trabajos y el precio unitario por cada uno de ellos; y (ii) cumplir con los requisitos legales necesarios. Las versiones electrónicas de las facturas o recibos fiscales, según corresponda, que deban de ser enviados conforme a la legislación aplicable, deberán de ser enviados al siguiente correo electrónico: anagfp@fundacionhogares.org

Los referidos pagos se realizarán mediante depósito en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta: 03901945149

Clabe Interbancaria: 044 540 039 019 451 496

Banco: SCOTIABANK INVERLAT SA

Sucursal: # 04

Razón Social: PIACSA PLANEACIÓN INGENIERÍA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.

“LAS PARTES” convienen en que dentro del importe total por la prestación de los servicios materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “EL CONTRATISTA” tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; accordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que cualquier gasto erogado por “EL CONTRATISTA” fuera de la propuesta económica presentada, sólo podrá ser realizado si previamente se cuenta con la opinión favorable por escrito de la supervisión de obra y por “LA FUNDACIÓN”, en el entendido de que, en caso contrario, “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho alguno sobre el reembolso de las expensas o gasto erogados sin autorización por escrito.

“LA FUNDACIÓN” se reserva en todo momento su derecho de realizar cualesquiera reclamaciones respecto de cualquier cantidad pagada como contraprestación por los trabajos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2628 del Código Civil para la Ciudad de México.

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta que “LA FUNDACIÓN” lleva a cabo los pagos a “EL CONTRATISTA” los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, por lo que acepta de manera

expresa que los pagos que le correspondan se efectuarán en cualquiera de esos días según corresponda.

QUINTA. - ÓRDENES DE TRABAJO.

"LA FUNDACIÓN" ejercerá este contrato a través de "ÓRDENES DE TRABAJO" mismas que deberán contener, el sitio y el plazo en el que deberán ejecutarse los trabajos, tomando en consideración sus necesidades operativas y la referencia de los anexos de este contrato.

La ORDEN DE TRABAJO que emita **"LA FUNDACIÓN"** será transmitida a **"EL CONTRATISTA"** de manera directa o por intermediación de la supervisión de obra contratada por **"LA FUNDACIÓN"**, mediante la entrega de una ORDEN DE TRABAJO por escrito enviada por correo electrónico o cualquier otro medio que en el futuro **"LAS PARTES"** convengan; en el entendido de que la ORDEN DE TRABAJO se tendrá por transmitida en el instante en que haya salido de la bandeja de salida del correo electrónico de **"LA FUNDACIÓN"** y/o de la supervisión de obra contratada.

"LAS PARTES" se obligan a llevar el saldo correspondiente de las ÓRDENES DE TRABAJO, mismas que en lo individual o en conjunto no podrán rebasar el importe determinado establecido en este contrato, ya que, si en algún momento las ÓRDENES DE TRABAJO rebasan el importe determinado establecido en este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no realizar ejecución alguna de los trabajos que contemplen el exceso del importe determinado, a menos que se celebre convenio modificatorio en los términos de la cláusula denominada Modificaciones y Renuncias de este contrato.

"EL CONTRATISTA" sólo recibirá ÓRDENES DE TRABAJO cuando éstas puedan ser ejecutadas dentro de la vigencia originalmente pactada o modificada mediante el convenio respectivo.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN DE TRABAJO en cualquiera de sus conceptos, deberá ser tramitada por **"LA FUNDACIÓN"**, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato, ya que, de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales de este contrato.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan expresamente que las ÓRDENES DE TRABAJO que en su caso se emitan serán parte integral del presente contrato y por tanto vinculante entre **"LAS PARTES"**, lo anterior a pesar de no estar descritas en la cláusula Primera del presente instrumento.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El lugar de ejecución de los trabajos será conforme a lo estipulado en los anexos del presente contrato, así como por las ÓRDENES DE TRABAJO que emita **"LA FUNDACIÓN"** de acuerdo a sus necesidades operativas.

SÉPTIMA. - DEL ANTICIPO.

El anticipo previsto en el inciso a) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, quedará sujeto a la previa entrega, por parte de **"EL CONTRATISTA"** de la fianza de Anticipo y de cumplimiento de obligaciones referidas en los incisos a) y b) de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Asimismo y en términos de lo establecido por el Artículo 2631 del Código Civil para la Ciudad de México, **"LAS PARTES"** acuerdan que todos los pagos que por concepto de adelantos o Anticipo realice **"LA FUNDACIÓN"** a **"EL CONTRATISTA"** se entenderán como adelantos a buena cuenta del

precio o importe determinado, según corresponda; por lo que el hecho de que “LA FUNDACIÓN” realice dichos pagos no implicará que “LA FUNDACIÓN” hubiere aprobado y/o recibido todos o alguna parte de los trabajos, reservándose en todo momento el derecho de reclamar algún vicio o incumplimiento en la ejecución de alguna parte o en la totalidad de los trabajos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato, “EL CONTRATISTA” deberá reintegrar el importe del Anticipo, más los intereses correspondientes conforme a la tasa líder del mercado a la que se adicionará la penalización de cinco puntos adicionales sobre dicha tasa. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán los días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA FUNDACIÓN”.

OCTAVA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Con el objeto de tener un estricto control y seguimiento del avance de obra, “EL CONTRATISTA” se obliga a rendir un informe cada semana a “LA FUNDACIÓN”, a través de los mecanismos establecidos y en los términos que este último decida.

NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona, quedando bajo su responsabilidad los trabajos que realice, por lo que únicamente estará legitimada para el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato.

En caso de que “EL CONTRATISTA” llegara a transmitir en cualquier forma, los derechos que haya adquirido mediante este contrato, sin la autorización previa de “LA FUNDACIÓN”, éstos no reconocerán efecto jurídico alguno a dicha transmisión, por lo que únicamente “EL CONTRATISTA” estará legitimado para exigir el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato.

“EL CONTRATISTA” no podrá ceder, traspasar, enajenar, ni por cualquier motivo transmitir las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte de “LA FUNDACIÓN”. Esta última, podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bastando únicamente el comunicado que le dirija a “EL CONTRATISTA”.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” será el único responsable de preparar la documentación para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y/o certificados necesarios para la elaboración de los trabajos y obtener y conservar vigentes y en estricto cumplimiento respecto a los términos y obligaciones establecidos en los permisos, autorizaciones y/o licencias y/o certificados necesarios y requeridos para su ejecución, desarrollo, acondicionamiento y finalización, así como de cumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable para la debida ejecución de los trabajos de conformidad, incluyendo sin limitar al (i) adecuado manejo y disposición de residuos

sólidos, de manejo especial y/o peligrosos, (ii) contratar servicios de manejo de residuos a empresas autorizadas para ello de acuerdo al tipo de residuo que se trate, (iii) proporcionar la información necesaria para la tramitación de las autorizaciones y/o exenciones en materia de impacto ambiental que resulten aplicables”, (iv) uso y disposición de agua para los trabajos, (v) control y autorización de emisiones a la atmósfera respecto a los equipos que sean utilizados para la ejecución de los trabajos, y cualesquier otros que resulten aplicables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Cualquier infracción a las normas vigentes en materia de construcción, será de la exclusiva responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**”, quien quedará obligado a cubrir las multas correspondientes y a resarcir a **EL ACREDITADO** de cualquier pago que tuviera que hacer por estos conceptos.

Asimismo, el “**EL CONTRATISTA**” se obliga a dar aviso de forma inmediata a “**LA FUNDACIÓN**” a través de la supervisión de obra de cualquier procedimiento, visita, queja, denuncia ya sea de carácter administrativo, civil, penal, y/o ambiental que se lleve a cabo en las instalaciones en las cuales “**EL CONTRATISTA**” se encuentre realizando los trabajos correspondientes, instaurado por cualquier autoridad federal, estatal y/o municipal o terceros, debiendo además proporcionar información relativa a la imposición de medidas y sanciones que se hubiesen determinado en dichos procedimientos y que en su caso se imputen por las autoridades señaladas o terceros, así como a proporcionar un informe respecto a las acciones a realizar para atender dichos procedimientos y/o daños, incluyendo sin limitar, su remediación o compensación conforme a la legislación aplicable, y además tendrá la obligación de sacar en paz y a salvo a la “**LA FUNDACIÓN**” respecto de los procedimientos señalados en el presente.

Los trabajos, acciones y demás obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**” tendrán que llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el presente contrato, así como conforme a lo previsto en el Reglamento de cumplimiento de especificaciones de carácter Ambiental y de Seguridad que se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo.

Las demoras en la construcción de la obra no modificarán el plazo convenido, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor, el que será evaluado por “**LA FUNDACIÓN**”, en cuyo caso podrá otorgar una prórroga para la terminación de la obra.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“**EL CONTRATISTA**” como responsable de la ejecución de los trabajos, es también responsable de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegarse a causar a terceros o al medio ambiente conforme lo que dispongan las disposiciones ambientales federales y/o locales aplicables, asimismo, deberá contar dentro de los trabajos con un responsable técnico debidamente acreditado como profesionista en el ramo de la construcción, mediante constancia de certificación de práctica y experiencia profesional expedida por las autoridades correspondientes, a efecto de que realice y supervise el avance de los trabajos.



Sin perjuicio a lo establecido en la cláusula NOVENA anterior, “EL CONTRATISTA” se obliga en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, a responder, indemnizar y sacar en paz y a salvo a “LA FUNDACIÓN” de cualquier reclamación de carácter civil, penal, administrativo y/o ambiental relacionada con cualquier siniestro derivada de la ejecución de los trabajos que pudieren ocasionar daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente, y que afecten o presenten en contra de “LA FUNDACIÓN” por cualquier medio.

“EL CONTRATISTA” se compromete en suscribir a un seguro de responsabilidad civil para daños a terceros, por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la obra contratada, el cual deberá ser entregado a la firma del presente contrato.

“EL CONTRATISTA” se compromete en suscribir a un seguro por daños en construcción por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total de la obra contratada, el cual deberá ser entregado a la firma del presente contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que “EL CONTRATISTA” está obligado a llevar a cabo, a su costa, un estudio y levantamiento topográfico respecto de los predios donde se llevarán a cabo los trabajos descritos en “Bases del Concurso”, mismo que se obliga a realizar previo al inicio de cualquier trabajo materia del presente contrato, lo anterior independientemente del levantamiento topográfico incluido en el Proyecto Ejecutivo entregado a “EL CONTRATISTA”.

DECIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA FUNDACIÓN”, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “LA FUNDACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “LA FUNDACIÓN” las siguientes fianzas expedidas por alguna compañía autorizada para el efecto y que sea aceptable para “LA FUNDACIÓN”:

- a) **ANTICIPO.** Una fianza por el 100% (cien por ciento) del monto total del Anticipo a fin de garantizar el inicio de los trabajos y que dicho Anticipo haya sido amortizado a la materia necesaria para tales fines. Esta fianza se entregará a la fecha de la firma del presente contrato y se mantendrá efectiva y vigente hasta la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya amortizado en su totalidad el Anticipo por los trabajos ejecutados en términos del presente contrato y deberá de ser cancelada previa autorización de “LA FUNDACIÓN” quien verificará la correcta amortización del Anticipo y la fecha del segundo pago.
- b) **CUMPLIMIENTO.** Una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total determinado por los trabajos señalado en la Cláusula Tercera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “EL CONTRATISTA”. Esta fianza se entregará a la fecha de la firma del presente contrato y mantendrá efectiva y



vigente hasta la entrega total de los trabajos en los términos del presente contrato y una vez que haya sido substituida por la fianza que se menciona en el siguiente inciso c) de ésta Cláusula.

- c) **VICIOS OCULTOS Y OTROS** En el caso de presentar Vicios Ocultos al terminar la obra y/o los trabajos en un plazo de un año, "LA EMPRESA" se compromete a responder por las reparaciones y/o gastos originados de los vicios ocultos que se presenten. por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales, pagos indebidos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que pudiere resultar a cargo de "**EL CONTRATISTA**" Esta inciso tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de recepción total de los trabajos, lo que hará constar en el pago final o de finiquito correspondiente o, hasta que "**EL CONTRATISTA**" corrija los defectos y satisfaga sus responsabilidades a juicio de "**LA FUNDACIÓN**"; lo anterior en el entendido de que en caso de que se lleve a cabo alguna mejora o reparación de los trabajos, la vigencia de un año empezará a correr de nueva cuenta a partir de la fecha en que se entreguen dichas mejoras o reparaciones de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción correspondiente relativa los mismos y satisfaga sus responsabilidades a juicio de "**LA FUNDACIÓN**".

Los contratos o pólizas de fianza anteriores deberán contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. La renuncia por parte de "**EL CONTRATISTA**" al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**LA FUNDACIÓN**".
2. La conformidad por parte de "**EL CONTRATISTA**" y la obligación por parte de la afianzadora de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso o acción ante instancias del orden administrativo, judicial o arbitral.
3. Que las fianzas mencionadas en la presente Cláusula permanezcan vigentes durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal judicial o arbitral competente.
4. La obligación de la institución afianzadora de enterar el pago de la cantidad procedente a "**LA FUNDACIÓN**" en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días naturales que le concede el artículo 279 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
5. Igualmente, se deberá de incluir en las pólizas de fianza respectivas, que las mismas deberán permanecer vigentes, no obstante, cualquier modificación al plazo del presente contrato o prórroga o espera otorgada a "**EL CONTRATISTA**", respecto al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas a cargo de él.
6. La institución de fianzas que emita las pólizas correspondientes deberá de renunciar a los beneficios de orden y exclusión.
7. Las pólizas que se emitan al amparo del presente contrato deberán de establecer que únicamente podrán ser canceladas mediando el consentimiento de "**LA FUNDACIÓN**".

8. Antes de contratar las fianzas a que se hacen referencia en la presente Cláusula, “**EL CONTRATISTA**” deberá de someter a autorización de “**LA FUNDACIÓN**” el texto de la misma. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a llevar a cabo cualquier cambio que sea requerido por “**LA FUNDACIÓN**”. En caso de que “**EL CONTRATISTA**” contrate las fianzas mencionadas sin autorización de “**LA FUNDACIÓN**”, “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de gestionar cualesquiera modificaciones frente a la compañía afianzadora correspondiente (a su propio costo) para incluir las solicitudes de “**LA FUNDACIÓN**”

9. Que la fianza sea emitida a favor de “**LA FUNDACIÓN**”.

Mientras “**EL CONTRATISTA**”, no otorgue la garantía antes descrita, con los requisitos que al efecto se le señalan, no se entregará Anticipo.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD.

“**EL CONTRATISTA**” reconoce y acepta que la documentación o información que le sean proporcionados o generados como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato tiene el carácter de confidencial, por lo tanto:

“**EL CONTRATISTA**”, se obliga a:

No divulgar o dar informes sobre su trabajo a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.

Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto el equipo propiedad de “**LA FUNDACIÓN**”.

Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de “**LAS PARTES**”, que deriven de este proyecto sea de índole confidencial y deberá tratarse como tal.

“**EL CONTRATISTA**”, guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que “**LA FUNDACIÓN**” le proporcione, ya sea en documentos impresos, en medio magnético y/o digitales.

“**LAS PARTES**” acuerdan utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del presente contrato.

“**EL CONTRATISTA**” tendrá obligación de devolver a “**LA FUNDACIÓN**” la información confidencial que ésta le haya proporcionado, inmediatamente después de que “**LA FUNDACIÓN**” le solicite por escrito la devolución, o bien, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que el contrato haya terminado.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIÓN DE “EL CONTRATISTA”, DE INFORMAR “LA FUNDACIÓN”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA FUNDACIÓN**” de manera directa o a través de la supervisión de obra cualquier información relacionada con los trabajos a que se refiere el presente instrumento, en forma periódica o en cualquier momento que le sea requerido, así como de rendir un informe general a la conclusión de todas las asignaciones amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - VICIOS OCULTOS.

Los riesgos y la conservación de los trabajos correrán a cargo de "**EL CONTRATISTA**" hasta el acto de su entrega y aceptación por la supervisión de obra, "**LA FUNDACIÓN**", o por la persona o personas que éste último designe a su entera discreción.

Sin perjuicio a cualquier otra disposición del presente contrato, cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos aparezcan desperfectos o vicios en las reparaciones a que se refiere el presente contrato, por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", "**LA FUNDACIÓN**", ordenará a "**EL CONTRATISTA**" a que inicie los trabajos de reparación o de reposición en forma inmediata por su cuenta "**EL CONTRATISTA**" deberá iniciar los trabajos en un plazo que no exceda de diez días naturales; en el entendido de que lo anterior no significa una renuncia por parte de "**LA FUNDACIÓN**" a cualquier derecho que le corresponda de conformidad al presente contrato y/o al Código Civil para la Ciudad de México.

De igual forma se obliga a "**EL CONTRATISTA**" a dar seguimiento a la fianza de vicios ocultos conforme los mecanismos, instrumento y vistas de seguimiento durante el año de vigencia de la fianza, según establezca "**LA FUNDACIÓN**", en coordinación con la supervisión de obra contratada.

DÉCIMA SEXTA. - LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la completa terminación de las obras de cada sección, previa notificación por parte de "**EL CONTRATISTA**" se procederá a una inspección general conjunta entre "**LA FUNDACIÓN**", la Supervisión de Obra y "**EL CONTRATISTA**" para comprobar si todos los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con las estipulaciones contractuales. En caso de conformidad por "**LAS PARTES**" se redactará un Acta de Recepción Provisional por cada área concluida, en la misma se dejará constancia de todas las observaciones que pudieran existir, así como de todos los defectos que deberán repararse y que no impidan la entrega. Las mismas serán corregidas por "**EL CONTRATISTA**", dentro del plazo fijado por "**LAS PARTES**" en el Acta de Recepción Provisional respectiva. A falta de acuerdo entre "**LAS PARTES**", los defectos deberán ser corregidos, todos ellos, en un lapso máximo de treinta (30) días naturales contados desde la firma del Acta de Recepción Provisional respectiva.

Hasta la recepción definitiva de las obras, la Supervisión de Obra y/o "**LA FUNDACIÓN**" podrán requerir a "**EL CONTRATISTA**" que subsane fallas, vicios u otras deficiencias en las obras ejecutadas. Si "**EL CONTRATISTA**" no diera cumplimiento a lo solicitado por la Supervisión de Obra y por "**LA FUNDACIÓN**", esta última podrá proceder a reparar las deficiencias con terceros, deduciendo su costo de los fondos que a la fecha se le deban a "**EL CONTRATISTA**".

Hasta la recepción definitiva de los trabajos, la conservación de las obras incluyendo las recepciones parciales serán por cuenta de "**EL CONTRATISTA**" y éste deberá reparar por su cuenta y cargo todos los defectos que se produjeran en la misma sin que represente responsabilidad alguna para "**LA FUNDACIÓN**".

"**LA FUNDACIÓN**", recibirá los trabajos objeto de este contrato, cuando éstos se hayan ejecutado y concluido de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas.

Sin perjuicio a cualquier otra disposición del presente contrato, "**EL CONTRATISTA**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los trabajos en los términos previstos en este contrato y sus Anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "**LA FUNDACIÓN**".

En caso de que la fecha de conclusión de los trabajos coincida con un día inhábil, la recepción de

éstos se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "**LA FUNDACIÓN**", este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" podrá suspender los trabajos previa notificación a "**LA FUNDACIÓN**". En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato en virtud de la imposibilidad del cumplimiento a las obligaciones a su cargo durante el término que le concede la legislación aplicable, "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar su solicitud a "**LA FUNDACIÓN**" quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que "**EL CONTRATISTA**" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

"**LA FUNDACIÓN**" podrá optar por el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a la otra parte en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**" en este contrato, términos de referencia y/o anexos por causas imputables a éste.
- b) Por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el programa de ejecución del contrato, términos de referencia y/o anexos, por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**".
- c) Si "**EL CONTRATISTA**" es declarado en estado de quiebra o entra en cualquier etapa de concurso mercantil, por autoridad competente.
- d) Por cualquier otra causa imputable a "**EL CONTRATISTA**" o su personal que impida parcial o totalmente el cumplimiento del presente contrato.
- e) Si "**EL CONTRATISTA**" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "**LA FUNDACIÓN**".
- f) Si "**EL CONTRATISTA**" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "**LA FUNDACIÓN**".

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", "**LA FUNDACIÓN**" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido entregados.

De ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, el representante legal de "**LA FUNDACIÓN**" deberá comunicar por escrito la suspensión, rescisión, cumplimiento forzoso o

terminación anticipada del contrato a “**EL CONTRATISTA**”.

No obstante, lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen que el presente contrato será obligatorio para “**EL CONTRATISTA**” y optativo para “**LA FUNDACIÓN**”, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, bastando únicamente con la comunicación que para tal efecto emita “**LA FUNDACIÓN**”, y le sea entregada “**EL CONTRATISTA**” en su domicilio, citado en el capítulo de declaraciones de este documento, con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo “**EL CONTRATISTA**” hacer entrega a “**LA FUNDACIÓN**”, de los expedientes y documentos que obren en su poder, en el domicilio de este último.

El contenido en la presente cláusula es sin perjuicio de cualesquier otras acciones a las que cualquiera de “**LAS PARTES**” tuviere derecho a raíz del incumplimiento de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” en caso de incumplimiento del presente contrato, independientemente de las acciones legales que ejercite “**LA FUNDACIÓN**”, originará el pago de los daños y perjuicios que le ocasione a este último, los cuales serán aplicados en los siguientes casos.

- a) Cuando la realización de los trabajos objeto del presente contrato no reúna los requisitos exigidos en el proyecto ejecutivo.
- b) Cuando pretenda hacer efectivo cantidades por trabajos no realizados, o bien, no se encuentren debidamente autorizados por “**LA FUNDACIÓN**” a través de la supervisión de obra designada para tal fin.
- c) Cuando la “**EL CONTRATISTA**” no se ajuste a las obligaciones contenidas en el presente instrumento; salvo por el retraso de los bienes, trabajos, los cuales se encuentran sujetos a una Pena Convencional.

Además de lo expresado anteriormente, se deberá reintegrar el anticipo más los intereses correspondientes, conforme a la tasa líder a la que se adicionará la penalización que al efecto establezca el “**LA FUNDACIÓN**”.

Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA FUNDACIÓN**”.

DÉCIMA NOVENA. - ASPECTOS FISCALES.

“**LAS PARTES**” darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de la Materia, así mismo, “**EL CONTRATISTA**” se hace responsable por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa local o federal, así mismo, si la autoridad, administrativa, fiscal o judicial ordena asumir obligaciones de naturaleza económica a “**LA FUNDACIÓN**” como beneficiario de los servicios de “**EL CONTRATISTA**” derivadas del incumplimiento de éste último, “**EL CONTRATISTA**” sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas y párrafos anteriores resarcirá de manera total y hasta por dos veces la cantidad erogada por “**LA FUNDACIÓN**” para dar cumplimiento a las obligaciones citadas.

VIGÉSIMA- PENA CONVENCIONAL.

OF

Para el caso de retraso en el cumplimiento del programa de obra y por ende en la entrega de los bienes o servicios materia del presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá pagar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día de atraso y será calculada en forma proporcional a los bienes, trabajos que falten de entregar o de aquellos que presenten un atraso respecto de las fechas convenidas en este contrato, sus términos de referencia y/o sus anexos.

Para casos diferentes o retraso, “EL CONTRATISTA” será responsable de cualquier daño y/o perjuicio que cause a “LA FUNDACIÓN” o a terceros, quedando comprendidas de manera enunciativa:

- a) Inobservancia a las recomendaciones que “LA FUNDACIÓN” le haya dado por escrito.
- b) Actos u omisiones con dolo o mala fe.
- c) Por negligencia y culpa en cualquier grado; y/o
- d) En general por actos u omisiones imputables a “EL CONTRATISTA” o a su personal o empleados.

El pago de la indemnización o de la reparación de los daños y/o perjuicios se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación que se haga.

Los daños y perjuicios serán cubiertos a “LA FUNDACIÓN” previa la intervención de un tercero para la determinación del monto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre “LAS PARTES”, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento. Asimismo, “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia ni vicio alguno en el consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN DE LAS PARTES.

La relación que, por virtud de este contrato, se genera entre “LAS PARTES” es de “EL CONTRATISTA” es independiente, razón por la cual el “EL CONTRATISTA” no es socio, ni tiene ninguna relación corporativa ni relación laboral u obrero patronal con “LA FUNDACIÓN”, la cual es sólo receptora de los trabajos contratados.

“LAS PARTES” reconocen y acuerdan expresamente que los trabajos objeto del presente contrato: (i) son de naturaleza especializada, y que debido a dicha naturaleza “LA FUNDACIÓN” requiere de su prestación por parte de “EL CONTRATISTA”; (ii) no comprenden todas las actividades desarrolladas por “LA FUNDACIÓN”, ni son iguales o similares a dichas actividades; y (iii) no comprenden tareas iguales o similares a las desarrolladas por los trabajadores y/o empleados de “LA FUNDACIÓN”. En consecuencia, “LA FUNDACIÓN” no es ni podrá ser considerado como patrón de los trabajadores/empleados de “EL CONTRATISTA” en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y/o demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

En consecuencia, de lo anterior, “EL CONTRATISTA” es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato y sus anexos, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; debiendo realizar el pago de las cuotas que corresponden al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, SAR y dar cumplimiento a la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otra disposición legal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.

Cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos deberá realizarse mediante convenio por escrito firmado por ambas partes, sin que puedan alegar las mismas, acuerdo, contrato o convenio verbal alguno, que modifique, prorogue, renueve o adicione la vigencia y contenido de las cláusulas del presente contrato y/o las especificaciones de los anexos. La renuncia de cualquiera de "LAS PARTES" a las disposiciones del presente contrato o cualquier derecho derivado del mismo deberá asimismo constar por escrito firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, documentación, petición, demanda, queja, aviso o cualquier otro comunicado relacionado con el presente contrato, se hará por escrito dirigido a las siguientes personas y en los siguientes domicilios:

Para "LA FUNDACIÓN"

A la atención de: ING. RAFAEL LUNA TRINIDAD

Dirección: CERRADA DE TRINI 10 COL. SAN JERONIMO LIDICE COL MAGDALENA CONTRERAS

Correo electrónico: rafaellt@fundacionhogares.org

Para "EL CONTRATISTA"

A la atención de: JUAN RAZIEL RODRIGUEZ COTÉS

Dirección: CALLE GRAL. VALENTIN GOMEZ FARIAS, NUM. 3 COL.

CENTRO, ESQ. JOSE G. PARRES, JIUTEPEC, MO. C.P.: 62550-CR-
62571.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA. - MISCELÁNEOS.

En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente contrato y alguno de sus Anexos, las disposiciones contenidas en este contrato prevalecerán y regirán la relación entre "LAS PARTES" en todo lo relacionado con el cumplimiento objeto del contrato y, en general, la relación entre "LAS PARTES" conforme al mismo, salvo por los trabajos especificados, así como sus tiempos y lugares de ejecución en virtud de que los anexos serán los documentos que contengan dicha descripción.

En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente contrato sea nula o inaplicable por o como resultado de la determinación judicial de cualquier autoridad o tribunal, "LAS PARTES" acuerdan que dicha determinación no implica la nulidad o inaplicabilidad del resto del contrato. Sin perjuicio de los derechos específicamente otorgados en cualquier otra parte de este contrato, "LAS PARTES" en adelante acuerdan en remplazar dicha disposición nula o inaplicable por una disposición válida y aplicable que permita, en la medida de lo posible, los propósitos económicos y

de negocios de las disposiciones nulas o inaplicables.

Todos los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato no serán obligatorios y serán usadas únicamente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a solicitar por escrito la autorización por parte de **"LA FUNDACIÓN"** para llevar a cabo cualesquier publicaciones o anuncios relativas al desarrollo y/o resultados de los trabajos realizados, incluyendo sin limitar, diagnósticos, artículos, páginas web, anuncios en cualquier medio de comunicación y folletos. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** reconoce y acepta la titularidad del **"INFONAVIT"** y **"LA FUNDACIÓN"**, respectivamente, sobre los derechos otorgados por la Ley Federal del Derecho de Autor y los derechos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los signos distintivos o los productos o servicios utilizados por el **"INFONAVIT"** y **"LA FUNDACIÓN"**, respectivamente, para lograr el objetivo de los trabajos objeto del presente contrato; y en ningún momento podrá ostentarse como titular de dichos signos distintivos, productos o servicios o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** requiera la autorización la utilización de alguna marca que sea propiedad del **"INFONAVIT"** o de **"LA FUNDACIÓN"**, respectivamente, solicitará la aprobación por escrito ya sea del **"INFONAVIT"** o de **"LA FUNDACIÓN"**, según corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de las Leyes aplicables en la Ciudad de México y de los Tribunales de la Ciudad de México, para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato iniciará con la firma del mismo y concluirá cuando se extingan los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**.

[cierre de contrato y firmas en siguiente hoja]



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de las cláusulas que integran el presente contrato, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 1 día del mes de agosto del año 2019.

"LA FUNDACIÓN" FUNDACIÓN

HOGARES, I.A.P.



LIC. PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PROVEEDOR"

PIACSA, PLANEACION INGENIERIA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE
C.V.



C. JUAN RAZIEL RODRÍGUEZ CORTÉS,
REPRESENTANTE LEGAL

Hoja de firmas del Contrato de Obra a Precio Alzado y Tiempo Determinado, que celebran por una parte FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P., representado en este acto por su representante legal LIC. PATRICIA HERNÁNDEZ SANDOVAL, y por la otra parte PIACSA, PLANEACIÓN, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. representada por JUAN RAZIEL RODRÍGUEZ CORTÉS.